

## RESOLUCIÓN No. 093-SE-19-CACES-2021

### El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

#### Considerando:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República señala que: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;
- Que,** el artículo 353 de la Norma Suprema establece que el sistema de educación superior se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que,** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformatoria publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 102 de la LOES manda: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior aprobará el Reglamento de los Pares Evaluadores para su selección

y capacitación, y creará un Banco de Datos de los mismos que estará bajo su responsabilidad y administración. Los pares evaluadores deberán acreditar formación académica o profesional, pudiendo ser nacionales o extranjeros, con grados de Especialista, Maestría o Doctorado y experiencia en procesos de evaluación de educación superior. En el caso de que un par evaluador sea un académico de una institución de educación superior pública, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior podrá requerirlo en comisión de servicios sin sueldo, debiendo ser concedida dicha comisión por parte de la institución de educación superior de manera obligatoria. De igual manera podrá solicitar la licencia o autorización de una institución de educación superior particular”;

**Que,** el artículo 171 del cuerpo normativo mencionado en el anterior considerando determina: “Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. -Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. (...)”;

**Que,** el artículo 173 de la LOES establece: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)”;

**Que,** el artículo 174 de la norma referida indica que son funciones del Consejo, entre otras: “(...) c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior; (...) k) Firmar convenios con instituciones de educación superior para la formación y capacitación de los evaluadores a fin de profesionalizar esta labor (...)”;

**Que,** mediante Resolución Nro. 110-CEAACES-SO-13-2014, de 18 de julio de 2014, el Pleno del CACES resolvió expedir el Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del sistema de educación superior;

**Que,** mediante Memorando Nro. CACES-PR-2021-0271, de 11 de agosto de 2021, la Procuraduría del CACES remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, la propuesta jurídica para la reforma del Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del sistema de educación superior;

**Que,** mediante Memorando Nro. CACES-CP-PC-2021-0028-M, de 11 de agosto de 2021, por disposición del Presidente de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores y de conformidad con los artículos 34 y 46 del Reglamento Interno de la institución, se convocó a la sexta sesión de la comisión

referida, efectuada el 12 de agosto de 2021, a las 14h30, mediante videoconferencia conforme lo establecido en el artículo 47 del Reglamento ibidem;

**Que,** la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores en su sexta sesión efectuada el 12 de agosto de 2021 acordó: “ACUERDO No. 001-CP-PC-SC-06-CACES-2021 Acoger y aprobar la propuesta de Reforma al Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, y remitirlo al pleno del CACES para su consideración y posterior aprobación.”;

**Que,** mediante Memorando Nro. CACES-CP-PC-2021-0029-M, de 13 de agosto de 2021, el Dr. Mauro Cerbino, Presidente de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, solicitó incluir como punto la propuesta de Reforma al Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior;

**Que,** mediante sumilla inserta el 13 de agosto de 2021, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando citado, el Presidente del CACES dispuso incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno de este Consejo,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Dar por conocida la propuesta de reforma al Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, de conformidad con el siguiente detalle:

1. En el artículo 1: Reemplazar “(...) así como de sus carreras y programas de posgrado.” por “(...) así como de sus sedes y/o extensiones, sus carreras y programas de posgrado.”
2. En el artículo 2: Reemplazar “Art. 2.- *Ámbito de Aplicación.* - El presente reglamento regirá la autoevaluación institucional, de las carreras o programas de las instituciones de educación superior, así como sus procesos y procedimientos de aplicación.” por “Art. 2.- *Ámbito de Aplicación.* - El presente reglamento regirá la autoevaluación institucional, de las sedes y/o extensiones, carreras o programas de las instituciones de educación superior.”
3. Reemplazar el artículo 3 por el siguiente: “Art. 3.- *Autoevaluación.*- La autoevaluación asegura el cumplimiento del principio de calidad que establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior.

*La autoevaluación se entiende como el conjunto de acciones puestas en marcha de modo continuo y sistemático, que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales.*

*El Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SLAC) se sustenta principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos.”*

4. Reemplazar el artículo 4, por el siguiente: *“Art. 4.- Principios de la autoevaluación. - La autoevaluación se orientará en razón del cumplimiento de los principios que rigen el sistema de educación superior: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.”*
5. Reemplazar el artículo 5, por el siguiente: *“Art. 5.- Propósitos de la autoevaluación.- Son propósitos del proceso de autoevaluación institucional, sus sedes y/o extensiones, así como de carreras o programas de posgrado, los siguientes:*
  1. *Fortalecer los procesos de planificación estratégica institucional ligada al monitoreo y evaluación de sus funciones sustantivas.*
  2. *Identificar y resolver los nudos críticos con el fin de impulsar los procesos de fortalecimiento de las funciones sustantivas.*
  3. *Potenciar las fortalezas que posibiliten la cualificación de las IES.*
  4. *Identificar elementos similares o complementarios a los que forman parte de la evaluación externa con el fin de asegurar la calidad interna.”*
6. Reemplazar el artículo 6, por el siguiente: *“Art. 6.- Periodicidad de la autoevaluación. - Las instituciones de educación superior deberán realizar el proceso de autoevaluación institucional, de sus sedes y/o extensiones, de carreras o de programas de posgrado de manera continua y sistemática para el cumplimiento de sus propósitos.*

*El CACES podrá acompañar a las instituciones de educación superior en la ejecución de la autoevaluación, cuando estas así lo soliciten.”*

7. Reemplazar el artículo 7, por el siguiente: *“Art. 7.- De la comisión general de evaluación interna.- Las instituciones de educación superior podrán conformar una comisión general de evaluación interna, la que será responsable de la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación*

*Superior, así como del seguimiento de las políticas y planes que implementen las instituciones para la mejora continua de la calidad.”*

8. Reemplazar el artículo 8, por el siguiente: *“Art. 8.- Conformación de la Comisión General de Evaluación Interna.- La comisión general de evaluación interna de las instituciones de educación superior deberán estar integradas, al menos, por representantes de autoridades, profesores, estudiantes, personal administrativo y otros que la institución considere necesarios. Los cuales podrán tener experiencia y formación en procesos de mejora continua, aseguramiento de la calidad, autoevaluación, evaluación externa o acreditación, de instituciones de educación superior, carreras o programas.*

*Para la integración de esta Comisión se debería incluir personal que cuente con estabilidad laboral institucional.”*

9. Reemplazar el artículo 9, por el siguiente: *“Art. 9.- De los grupos específicos. - Las instituciones de educación superior podrán conformar grupos específicos que consideren necesarios para el adecuado desarrollo de los procesos de aseguramiento interno, acorde al tamaño y realidad de cada institución. Los grupos específicos de evaluación interna deberán incluir preferentemente a personal académico que cumpla con los requisitos de ser titulares, además, que tengan experiencia en procesos de evaluación externa, autoevaluación y procesos de mejora continua.”*

10. Reemplazar el artículo 10, por el siguiente: *“Art. 10.- Responsabilidades de la comisión general de evaluación interna. - Son responsabilidades de la comisión general de evaluación interna:*

- 1. Definir todos los mecanismos que garanticen el cumplimiento de los propósitos de la autoevaluación.*
- 2. Liderar la evaluación y análisis del proceso de autoevaluación, con el propósito de identificar oportunidades de mejora.*
- 3. Socializar los resultados de autoevaluación con el propósito de involucrar a todos los estamentos universitarios en la mejora de la calidad.*
- 4. Coordinar con las instancias internas que correspondan, la elaboración y seguimiento de la ejecución del plan de mejoras; resultado del proceso de autoevaluación ejecutado.*
- 5. Las demás que establezca cada institución de educación superior.”*

11. Eliminar el artículo 11.

12. Agregar el artículo 11, con el siguiente texto: *“Art. 11.- Responsabilidades de los grupos específicos. - Son responsabilidades de los grupos específicos, las siguientes:*

- 1.- Cumplir todas las funciones asignadas por el Comisión General de Evaluación Interna.*
- 2. Realizar un análisis profundo del estado de cumplimiento de los referentes de calidad definidos para el proceso de autoevaluación.*
- 3. Elaborar documentos resultantes del análisis del cumplimiento de los referentes definidos para la autoevaluación.*
- 4. Retroalimentar conforme las funciones asignadas para el mejoramiento del proceso de autoevaluación.*

5. Las demás establecidas por cada institución de educación superior.”

13. Reemplazar el artículo 12, por el siguiente: “Art. 12.- Referentes a evaluar. - Son las categorías que agrupan cualidades de cada institución en relación con su entorno de aprendizaje, las que adquieren identidad en la medida que se integran y fortalecen los procesos formativos relacionados con los programas académicos.

Considerando los propósitos de la autoevaluación, los referentes a tomar en cuenta en el proceso de autoevaluación pueden ser:

1. Referentes propios definidos en: la planificación estratégica, procesos de aprendizaje de los estudiantes, objetivos del programa educativo, infraestructura, soporte institucional, currículo entre otros.
2. Referentes tomados del de modelos de evaluación (del CACES o definidos por organismo internacionales).
3. Otros referentes que la institución considere necesarios.”

14. Reemplazar el artículo 13, por el siguiente: “Art. 13.- Fases del proceso de autoevaluación. - Son fases del proceso de autoevaluación:

1. Planificación del proceso de autoevaluación;
2. Ejecución del proceso de autoevaluación;
3. Generación del informe final, socialización de resultados; y evaluación del proceso;
4. Definición de un plan de mejoras, basado en informe final de autoevaluación y evaluación del proceso, como mecanismo de mejora continua.”

15. Reemplazar el artículo 14, por lo siguiente:

“Fase 1

*Art. 14.- Planificación del proceso de autoevaluación.-.*

Las instituciones de educación superior conforme sus lineamientos internos podrán definir una planificación que permita la preparación del proceso de autoevaluación, la misma que incluirá:

1. Definir el plan de acción de autoevaluación
2. Definición del propósito y alcance de cada proceso de autoevaluación.
3. Elaboración de la agenda de trabajo por cada proceso de autoevaluación.
4. Definición de roles y responsabilidades conforme las funciones a realizar por cada proceso de autoevaluación.
5. Definición de los referentes a ser aplicados para cada proceso de autoevaluación
6. Definición de los instrumentos para la recolección, análisis y difusión de la información por cada proceso de autoevaluación.
7. La definición de los mecanismos de participación efectiva de los actores involucrados en el proceso de autoevaluación.”

16. Reemplazar el artículo 15, por lo siguiente:

“Fase 2

*Art. 15.- Ejecución del proceso de autoevaluación. - Las instituciones de educación superior, conforme sus lineamientos internos, podrían considerar las siguientes acciones para la ejecución del proceso de autoevaluación:*

- 1. Ejecutar la agenda de trabajo conforme lo planificado*
- 2. Evaluar los referentes escogidos.*
- 3. Aplicar los instrumentos para la recolección, análisis y difusión de la información.*
- 4. Generación del informe preliminar.”*

17. Eliminar el artículo 16.

18. Agregar el artículo 16, con el siguiente texto:

“Fase 3

*Art. 16.- Generación del informe final, socialización de sus resultados y evaluación del proceso.- Las instituciones de educación superior conforme sus lineamientos internos deberían considerar las siguientes acciones:*

- 1. Validación del informe preliminar. – los grupos específicos deberán validar con las partes interesadas los resultados preliminares.*
- 2. Elaboración del informe final de autoevaluación. - la comisión una vez validada la información por parte de los comités deberá realizar la consolidación de la información y elaborar el informe final.*
- 3. Socialización del informe final. - Los resultados del proceso de autoevaluación recogerán la valoración que hace la institución de educación superior a su situación real y podrán ser socializados a las partes interesadas.*
- 4. Evaluación del proceso. – La comisión general de evaluación interna podrá realizar la evaluación del proceso o los procesos, involucrando a todos los actores conforme las funciones asignadas.”*

19. Agregar el artículo 17:

“Fase 4

*Art. 17.- Definición de un plan de mejoras con base en informe final del proceso de autoevaluación. - Las instituciones de educación superior conforme sus lineamientos internos podrían considerar las siguientes acciones:*

- 1. Definición de acciones venideras. – la comisión general de evaluación interna deberá liderar la elaboración de un plan de mejoras involucrando a las partes interesadas y tomado como insumo el informe final de autoevaluación.*

2. *Definición de acciones para mejorar el proceso. - con el propósito de perfeccionar el proceso de autoevaluación, la comisión general de evaluación interna deberá liderar la elaboración de un plan de mejoras involucrando a las partes interesadas.”*

20. Eliminar la Disposición General Primera.

21. Eliminar la Disposición General Segunda.

22. Eliminar la Disposición General Tercera.

**Artículo 2.-** Solicitar a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores en coordinación con las Direcciones respectivas, que se realice la socialización correspondiente con las IES de la propuesta de reforma.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Notificar la presente Resolución al Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**Segunda.-** Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores

**Tercera.-** Notificar la presente Resolución a las Direcciones y Unidades del CACES.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2021.

Econ. Tangya Tandazo Arias, Ph.D.

**PRESIDENTA SUBROGANTE DEL CACES**

En mi calidad de secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad

de la Educación Superior en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, llevada a cabo a los (18) días del mes de agosto de 2021.

**Lo certifico. -**

Ab. Daniela Ampudia Viteri  
**SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)**

